

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-mar.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 581
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Teresa Bedoya Herrera
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00354-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue remitido al correo institucional la constancia de haberse remitido la renuncia de poder al demandante.

En virtud de lo anterior se dará alcance a la solicitud de renuncia de poder presentada anteriormente por el profesional del derecho y que le fuera negada por no acreditar él envió de tal decisión a su poderdante, dando cumplimiento a lo dispone el artículo 76 del C.G.P. así mismo habrá de requerirse a la parte actora para que designe apoderado que lo represente.

Finalmente, y una vez revisado el presente asunto, se encuentra que los demandados no se encuentran notificados, virtud de lo anterior y atendiendo lo previsto en el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte actora proceder de conformidad, so pena de decretar el desistimiento tácito, así como a designar abogado que lo represente.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, Dr. LUIS FERNANDO JURADO, advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para designar abogado que lo represente en las presentes diligencias.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f27ce765197e0726c32ab727e471081b3a2bed694b8d380e85f56bd019cb3e**

Documento generado en 16/03/2023 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>